



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS SOBRE EL PASO DE CONSUMIDORES DEL MERCADO REGULADO AL LIBERALIZADO

20 de septiembre de 2007

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS SOBRE EL PASO DE CONSUMIDORES DEL MERCADO REGULADO AL LIBERALIZADO

1 OBJETO

Con fecha 6 de julio de 2007 tuvo entrada en esta Comisión carta de una empresa distribuidora de gas en la que solicitan conocer la opinión de esta Comisión sobre qué criterio de actuación se ha de seguir por las distribuidoras en relación con aquellas solicitudes de ATR por parte de comercializadores para clientes que no cumplen la permanencia de un año en el sistema regulado y que su cumplimiento supondría rebasar la fecha de la desaparición de las tarifas.

Este informe tiene por objeto expresar aquellas consideraciones que esta Comisión estima relevantes para tener en cuenta por el distribuidor para el caso de peticiones de paso de mercado regulado a mercado liberalizado ante la desaparición de las tarifas.

2 ANTECEDENTES Y CONSULTA PLANTEADA

En la carta enviada por la distribuidora, de fecha 5 de julio de 2007, se solicita a esta Comisión el procedimiento a seguir por las distribuidoras ante la situación prevista en la Ley por la que desaparecen las tarifas a partir del 1 de enero de 2008 y la obligación de permanencia de al menos un año establecida por el Real Decreto 1434/2002 para el caso de peticiones de paso de mercado regulado a mercado liberalizado.

Se comunica en la carta que dicha empresa, ante este contexto regulatorio, está rechazando las solicitudes de ATR por parte de comercializadoras para clientes que no cumplen la permanencia de un año en el mercado regulado. También indica que en algunos casos el cumplimiento de esta norma supondría superar la fecha de desaparición de las tarifas.

3 NORMATIVA

En la Ley 12/2007, disposición transitoria cuarta, punto 2, se establece que *“Hasta el 1 de enero de 2008, continuará en vigor el suministro a tarifa que será realizado por las empresas distribuidoras, en las condiciones que se establecen en la presente disposición y tendrá la consideración de actividad regulada.”*

El artículo 47 del Real Decreto 1434/2002, dice: *“3. Una vez realizado el retorno a tarifa el consumidor deberá permanecer al menos un año en el sistema regulado.”*

4 CONSIDERACIONES EN BASE A LA NORMATIVA APLICABLE

En la Ley 12/2007, disposición transitoria cuarta, punto 2, se establece que *“Hasta el 1 de enero de 2008, continuará en vigor el suministro a tarifa que será realizado por las empresas distribuidoras, en las condiciones que se establecen en la presente disposición y tendrá la consideración de actividad regulada.”*

El artículo 47 del Real Decreto 1434/2002 indica que: *“3. Una vez realizado el retorno a tarifa el consumidor deberá permanecer al menos un año en el sistema regulado.”* Dado que este precepto continúa vigente, se considera correcta la actuación de la distribuidora expuesta en su escrito de 6 de julio de 2007.

Por otra parte, la consulta planteada por la empresa pone de manifiesto la necesidad de adaptación de varias disposiciones del Real Decreto 1434/2002 y el Real Decreto 949/2001 como consecuencia de la desaparición del mercado a tarifa, en particular los artículos relativos al traspaso de clientes entre el mercado regulado y el mercado liberalizado.

A este respecto, en la Ley 12/2007, de 2 de julio, disposición transitoria cuarta, punto 3 se establece que *“3. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente disposición, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, establecerá el mecanismo de traspaso de clientes, con contrato en vigor en el mercado a tarifa, a las*

empresas comercializadoras que se determinen. Dicho mecanismo deberá ser aplicado por las empresas distribuidoras con anterioridad al día 1 de enero de 2008.”, con lo que existe una fecha límite de 4 de octubre de 2007 para que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio especifique el mecanismo a aplicar por las empresas distribuidoras para el traspaso de clientes, con contrato en vigor en el mercado a tarifa, a las empresas comercializadoras que determinen.

5 CONCLUSIONES

El artículo 47 del Real Decreto 1434/2002 indica que: “3. *Una vez realizado el retorno a tarifa el consumidor deberá permanecer al menos un año en el sistema regulado.*” Dado que este precepto continúa vigente, se considera correcta la actuación de la empresa expuesta en su escrito de 6 de julio de 2007.

La presente consulta ha sido evacuada con efectos puramente informativos y en base exclusivamente a los datos y documentos aportados por la propia sociedad solicitante y a la normativa vigente.